

- RECOMENDACIÓN -
MEDIDA COMPLEMENTARIA: ATÚN ROJO DE EDAD CERO

TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre una medida complementaria de ordenación para el Atún Rojo de edad cero*
(Entró en vigor el 13 de junio de 1998)

CONSIDERANDO las Recomendaciones adoptadas por la Comisión en 1974, 1994 y 1996 respecto a la talla mínima del atún rojo,

A *FIN DE* asegurar la adecuada puesta en vigor y vigilancia de la prohibición de pescar atún rojo de edad cero,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:

Que además de prohibir a los barcos de las Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras, retener a bordo, desembarcar y vender atún rojo de edad cero (de peso inferior a 1,8 kg), cada una de las Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidad o entidad pesquera tomará las medidas necesarias para prohibir el desembarque, posesión o venta en mercados de naciones que bordean la Zona del Convenio, de atún rojo de edad cero (de peso inferior a 1,8 kg).

Esta Recomendación es un complemento de las regulaciones sobre talla mínima actualmente en vigor para el atún rojo.

NOTA: El término “atún rojo de edad cero (de peso inferior a 1.8 kg)” se ha cambiado por “peces de menos de 3.2 kg” (véase la Recomendación 98-4, adoptada por la Comisión en su reunión de 1998 y que entró en vigor el 21 de junio de 1999)